

1

Honorables magistrados seccional Huila

Tribunal superior

Sala civil, familia, laboral (reparto)

Neiva - Huila

REF. ACCION DE TUTELA de Hernando Cuenca Cabrera contra juzgado tercero de familia con referencia al proceso sucesorio de radicación - 41001311000320120048700

HERNANDO CUENCA CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.214.318 de Bogotá.

Con todo respeto acudo al juez constitucional, en primera instancia, interponiendo ACCION DE TUTELA contra el juzgado tercero de familia del circuito de Neiva con el fin de que se protejan mis derechos constitucionales de la defensa y el debido proceso.

Fundamento mis peticiones en los siguientes:

HECHOS

1. cursa en el juzgado tercero de familia de Neiva el proceso de sucesión intestada de Constantino Cuenca Vega, y que pidió la apertura del proceso Olga Lucía Rivera Díaz. Es de anotar que la demanda tiene mas de veintiún (21) años y que fue instaurada en el juzgado segundo de familia en el año 1995.
2. En el año de 1997 dos años después de la apertura del proceso de sucesión los herederos hicimos una partición que no requería proceso de sucesión en donde se respetaron los derechos de todos los herederos y con el consentimiento de cada uno de ellos excepto Adriana Cuenca Rojas y Natalia Cuenca Rivera que eran menores de edad, se reconocieron mejoras y pagos a terceros. De esta partición celebrada mediante contrato de transacción tuvieron conocimiento todos los interesados y terceros y ninguno solicito su rescisión dentro de los cinco (5) años siguientes.
3. El proceso paso al juzgado de descongestión y en pocos meses fue nuevamente al tercero de familia.
4. Una vez el proceso de sucesión fue devuelto al juzgado tercero de familia, el suscrito ha solicitado los efectos inherentes que produce la transacción celebrada y que se genere también el efecto procesal de ponerle termino a la Litis instaurada. El juez puede examinar la existencia de los presupuestos de oficio y declarar la nulidad del proceso, por defectos en la constitución de la relación procesal. La nulidad se produce por el simple transcurso del tiempo, naturalmente que estaremos frente a una sentencia meramente declarativa.
5. El juzgado tercero de familia no avoca el proceso desde que fue devuelto del de descongestión hace mas de seis meses.

Todo proceso se debe desarrollar en un espacio de tiempo en donde se cumplan los diversos actos procesales que constituyen todo el proceso, desde el principio hasta el fin.

6. La no atención a tiempo de las peticiones hechas como el relevo del secuestre y la de la transacción y sus efectos me han perjudicado moralmente puesto que el rendimiento económico por la pérdida de la posesión en manos de un secuestre deshonesto perjudica únicamente al suscrito puesto que los demás firmantes de la partición gozan de las posesiones incluyendo a Adriana Cuenca Rojas heredera también.

La tardanza se convierte en injusticia, si no se ha prorrogado el plazo a petición de las partes.

PRETENSIONES

Sirvan como fulcro los hechos relacionados para solicitar las siguiente:

1. tutelar mis derechos constitucionales de la defensa y el debido proceso, y como corolario de ello decretar la nulidad supra legal y dejar sin efecto el proceso sucesorio que tramita el juzgado tercero de familia causante Constantino Cuenca Vega, demandante Olga Lucia Rivera Díaz RDO. 2012-0048700. u ordenar al juzgado tercero de familia medidas pertinentes para el tramite del proceso y resolver las peticiones a tiempo y darle tramite a la transacción que genera también efecto procesal de ponerle termino a la Litis medio anormal, avocar el proceso sucesorio.

PRUEBAS

Ruego a los honorables magistrados se sirva tener en cuenta y practicar los siguientes:

1. que se sirva oficiar al juzgado tercero de familia para que envíen el proceso o copia del proceso sucesorio causante: Constantino Cuenca Vega demandante: Olga Lucia Rivera Díaz RAD: 41001311000320120048700.

MANIFESTACION

Bajo juramento manifiesto que no he formulado análoga solicitud de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

COMPETENCIA

Esta entidad es competente por virtud de los diferentes factores que fijan la competencia.

ANEXOS

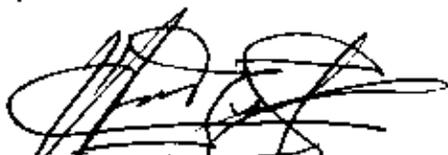
- 1. copia de la demanda.

DOMICILIOS

Recibo notificación en la calle 28ª No. 9-42 Neiva , lugar donde tengo mi domicilio.

La parte accionada juzgado tercero de familia de Neiva, palacio de justicia piso 2 Neiva (H).

Respetuosamente



HERNANDO CUENCA CABRERA
C.C. 19.214.318 de Bogotá